

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00099-00
Auto Interlocutorio No 482

La presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **INGENIERÍA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S** a través de apoderado judicial y en contra del **CONSORCIO CORREDOR VIAL NIT: 901.496.973-8 REPRESENTANTE LEGAL RODRIGO CÁRDENAS GARCÍA C.C. 10. 260.277 EN CALIDAD DE DEUDOR. INGEVOLCO S.A.S NIT: 900.316.090-5 REPRESENTANTE JUAN FELIPE DELGADO VALBUENA, C.C. 79.947.081, COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO CORREDOR VIAL CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30%, EN CALIDAD DE DEUDORA. PROCOM INGENIERIA S.A.S NIT: 901.359.599-1 REPRESENTANTE LEGAL LUIS ALBERTO LORA ESCOBAR, C.C. 1.067.933.381, COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO CORREDOR VIAL CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 10%, EN CALIDAD DE DEUDORA. SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA C.C 91.200.629 DE BUCARAMANGA, COMO PERSONA NATURAL INTEGRANTE DEL CONSORCIO CORREDOR VIAL CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30%, EN CALIDAD DE DEUDOR. RODRIGO CARDENAS GARCIA C.C 1.260.277 DE MANIZALES, COMO PERSONA NATURAL INTEGRANTE DEL CONSORCIO CORREDOR VIAL CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30% EN CALIDAD DE DEUDOR**, asignada por reparto a este Despacho ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia.

El artículo 28 del Estatuto Procesal en su numeral 1 establece: "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado....*" Por su parte el numeral 3 del citado artículo indica: "*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*" y en presente caso la parte ejecutada tiene su domicilio en el municipio de Pereira, Risaralda (Cra. 8 No. 23-09, Oficina 1302, Pereira) y revisado el pagare no se indica la ciudad de cumplimiento de la misma.

En consecuencia, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y

139 del Estatuto Procesal, es decir Juez Civil Municipal de Pereira, Risaralda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA,** promovida por **INGENIERÍA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S** a través de apoderado judicial y en contra del **CONSORCIO CORREDOR VIAL NIT: 901.496.973-8 REPRESENTANTE LEGAL RODRIGO CÁRDENAS GARCÍA C.C. 10. 260.277 EN CALIDAD DE DEUDOR. INGEVOLCO S.A.S NIT: 900.316.090-5 REPRESENTANTE JUAN FELIPE DELGADO VALBUENA, C.C. 79.947.081, COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO CORREDOR VIAL CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30%, EN CALIDAD DE DEUDORA. PROCOM INGENIERIA S.A.S NIT: 901.359.599-1 REPRESENTANTE LEGAL LUIS ALBERTO LORA ESCOBAR, C.C. 1.067.933.381, COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO CORREDOR VIAL CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 10%, EN CALIDAD DE DEUDORA. SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA C.C 91.200.629 DE BUCARAMANGA, COMO PERSONA NATURAL INTEGRANTE DEL CONSORCIO CORREDOR VIAL CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30%, EN CALIDAD DE DEUDOR. RODRIGO CARDENAS GARCIA C.C 1.260.277 DE MANIZALES, COMO PERSONA NATURAL INTEGRANTE DEL CONSORCIO CORREDOR VIAL CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 30% EN CALIDAD DE DEUDOR** en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez Civil Municipal de Pereira, Risaralda -Reparto-competente, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75600e58d40d704690b47a0012c305ab07b7e5df1624c0f579a9c65a8b9ea85**

Documento generado en 02/04/2024 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>